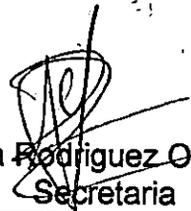


**Constancia:** Se deja en el sentido que el proceso se encontraba suspendido hasta el 16 de enero 2020 (fl 82 cuad unico).

En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso un depósito judicial por valor de \$ 61.000.000, consignado por la parte ejecutada (fl. 86-89 este cuad.).

A Despachò para resolver. 11 de agosto de 2020:

  
Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00784 – 00.

- Asunto: 1. Reanuda proceso.  
2. Requiere a las partes del proceso.  
3. niega solicitud.

Armenia, 20 AGO 2020

1. En atención a la constancia que antecede se encuentra vencido el término de suspensión decretado mediante providencia del 09 de diciembre de 2019 (fl 82 cuad. único); por tanto se reanuda el proceso.

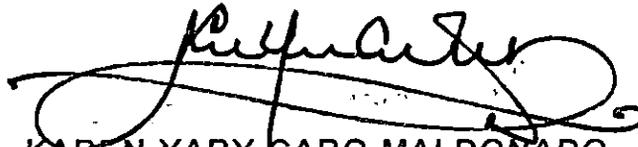
2. Como quiera que las partes habían solicitado de común acuerdo la suspensión del proceso para materializar el contrato de transacción (fl. 75-77 c. único) y no obra en el expediente constancia de cumplimiento del contrato. Se requiere a las partes del proceso para que alleguen al Juzgado dentro del término de diez [10] días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, documento que certifique el pago de lo adeudado para proceder con la terminación del proceso.

3. Ahora bien, en relación con las solicitudes formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 83 y 91-92 c. único), donde la primera viene coadyudada por el apoderado de la parte ejecutada, la misma se niega teniendo en cuenta:

- a) Se reitera lo enunciado en auto del 09 de diciembre de 2019 (fl. 82 c. único) donde se advirtió que no será entregada del depósito judicial hasta tanto no se verifique el cumplimiento pactado en el contrato de transacción es decir el pago restante de lo adeudado por valor de \$49.000.000, dado que el objeto del contrato fue la negociación el 100% de la obligación objeto de litigio.

- b) De no haberse cumplido lo pactado se continuara con el trámite normal del proceso; recordándosele a la parte ejecutante que solo habrá lugar a la entrega de los depósitos judiciales cuando obre en el expediente liquidación de crédito debidamente aprobada por el Despacho.
- c) O en defecto del trámite de transacción, las partes soliciten la terminación del proceso por pago total del capital, intereses y costas procesales e indiquen a quién se le entrega el dinero depositado judicialmente.

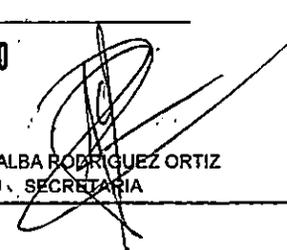
Notifíquese,

  
KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

21 AGO 2020

  
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA